

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 523-2025/MDL.- Ordenanza Municipal que promueve el respeto, la inclusión y la atención preferencial de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y su acompañante en el distrito de Lurín

89

MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 524-MVES.- Ordenanza que crea el Programa Techo Propio Villa El Salvador del distrito de Villa El Salvador

93

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32386

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA
EFECTIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE
GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

- 2.1. Se exonera, excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior, de la aplicación de los numerales 9.5, 9.6, 9.8 y 9.10 del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo solo se orientan al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", con la finalidad de optimizar la gestión del sector y enfrentar el estado de emergencia decretado por la inseguridad ciudadana.

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2737.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

R.A. N° 058-2025-MDLP/AL.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

R.A. N° 059-2025-MDLP/AL.- Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad

Artículo 3. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del párrafo 40.1 del artículo 40 y del literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

Artículo 4. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial, autorizado por la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliegos presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"

- 5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana".
- 5.2. La transferencia debe ser aprobada mediante suscripción de convenio y acuerdo de concejo municipal en los gobiernos locales y acuerdo de concejo regional en los gobiernos regionales, los cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Control concurrente

Se autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente a las adquisiciones que realicen el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 7. Reestructuración del sector interior

Se dispone que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, realice una evaluación del estado situacional del sector interior, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Temporalidad de la Ley

La presente ley tiene vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, a excepción del artículo 4 que estará vigente hasta que culmine el año fiscal 2025.

SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diez de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2409618-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 014-2024-2025-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 22 de junio de 2023, el congresista de la República Alejandro Muñante Barrios

presentó al Congreso de la República la Denuncia Constitucional 384; y, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para calificación.

Con fecha 08 de agosto de 2023, la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas presentó al Congreso de la República la Denuncia Constitucional 400; y, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para calificación.

Y, con fecha 14 de marzo de 2024, los excongresistas de la República, Segundo Tapia Bernal y otros, en su condición de directamente agraviados, presentaron la Denuncia Constitucional 466; y, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para calificación.

SEGUNDO. La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, con fecha 7 de mayo de 2024, debatió y aprobó el informe de calificación que declara, admitir a trámite por procedente, en un extremo, las Denuncias Constitucionales 384, 400 y 466, contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su calidad de expresidente de la República y Vicente Antonio Zeballos Salinas, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros, por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú; y contra Salvador Alejandro Jorge del Solar Labarthe, en su calidad de expresidente del Consejo de Ministros, por la presunta infracción constitucional del artículo 133, concordado con el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Perú; por cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. El informe de calificación fue aprobado por mayoría, con quince (15) votos a favor, un (1) voto en contra, y un (1) voto en abstención.

TERCERO. La Comisión Permanente con fecha 4 de julio de 2024, otorgó a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el plazo de investigación de quince (15) días hábiles y ratificó la acumulación de las Denuncias Constitucionales 384, 400 y 466.

CUARTO. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 21 de enero de 2025, con 16 (dieciséis) votos a favor; con cero (0) votos en contra, y dos (2) votos en abstención; la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría, las conclusiones y recomendaciones del informe final que acusa a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por su conducta, comportamiento y hechos objetos de la denuncia, por infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú, por el cierre del Congreso de la República. Además, la suspensión del procedimiento de elección de magistrados no podía ser materia de cuestión de confianza al no tratarse de un proyecto de ley, consecuentemente, el entonces presidente Martín Vizcarra, no podía interpretar que, al haber elegido un magistrado, se había denegado la confianza.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga: sanción de inhabilitación por diez años para el ejercicio de la función pública, al ex jefe de Estado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta infracción al artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

SEXTO. La Comisión Permanente en su sesión llevada a cabo el 12 de marzo de 2025, aprobó el informe final que contiene la acusación contra el denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y nombró la subcomisión acusadora de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

SÉPTIMO. Que, durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y brindado al denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública.

Por estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso, de conformidad con el procedimiento regulado en los